

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82067

Ref. Expediente N° 14059492

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 98661 del 18 de diciembre de 2015, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada “MÁQUINA DE TRICOTADO DE GÉNERO DE PUNTO CIRCULAR DE DOBLE CILINDRO CON DISPOSITIVO PARA TENSAR EL PRODUCTO MANUFACTURADO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta entidad el 05 de febrero de 2016 con el No. 14-059492-00011-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad LONATI S.P.A., interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, la sociedad recurrente manifiesta que con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presenta junto con el memorial del recurso un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual consta de 7 reivindicaciones y reemplaza completamente el capítulo presentado anteriormente.

Al respecto, la recurrente resalta que “(...) las características de la antigua reivindicación 4 no fueron objetadas por carecer de novedad o nivel inventivo en el Oficio No. 7440 de 7 de julio de 2015. Adicionalmente, aunque en la Resolución 98661 de 18 de diciembre de 2015 el Examinador enuncia que las reivindicaciones 2 a 8 tampoco son inventivas, no presenta argumentos nuevos que soporten dicha afirmación. Por consiguiente, se da por entendido que la nueva reivindicación 1 del

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82067

Ref. Expediente N° 14059492

pliego subsidiario, que ahora comprende las características técnicas de la reivindicación 4 cumple con los requisitos de novedad y nivel inventivo”.

Con relación al análisis de nivel inventivo señala la recurrente que: “La máquina de tricotado como se reivindica en el pliego subsidiario divulga un tubo de tensado 14, el cual se acomoda en el cilindro de agujas superior 7 y un tubo de succión 16, el cual es acomodado internamente y coaxialmente al cilindro de agujas inferior 5 y el elemento de bloqueo 17 está de frente al extremo superior del tubo de succión 16. Por consiguiente, la presente invención divulga una nueva disposición de elementos del dispositivo de tensado, la cual no se obtiene simplemente por disponer al contrario el dispositivo de tensión de D1, sino disponiendo el dispositivo de tensión tal que el tubo de tensión dispuesto en el cilindro de agujas superior coexista con el tubo de tensión que está acomodado en el cilindro de agujas inferior.”, por tal razón considera que se diferencia con claridad del objeto contenido en los antecedentes citados como referencia del estado de la técnica.

Adicionalmente, argumenta que: “El dispositivo de tensado de la máquina de acuerdo con la presente invención permite mantener o mover los bucles de la última fila de tejido formado por las agujas en la cabeza superior de dichas agujas, tal que puedan ser recogidos de una manera automatizada por elementos de recogida que puedan acoplarse al tallo de las agujas debajo del pestillo superior” -subrayado original del texto-.

Anota por otra parte la recurrente que: “Los medios de retención 13 del dispositivo de tensado 11 comprenden un tubo de succión 16 que sobresale, con su extremo inferior, del extremo inferior de dicho cilindro de agujas inferior (5); estando dicho tubo de succión (16), en su parte que sobresale del extremo inferior del cilindro de agujas inferior (5), conectado a un manguito (20); pudiendo rotar dicho tubo de succión (16) alrededor de su propio eje (4) con respecto a dicho manguito (20); comprendiendo dichos medios (18) para el movimiento de traslación del tubo de succión (16) un motor eléctrico (21), que es accionable, por comando y está conectado, mediante su árbol, a dicho manguito (20) por medio de una conexión de tipo tornillo y tuerca (22, 23), cuyo eje es paralelo al eje (4) de dicho tubo de succión (16). La disposición sobresaliente explicada aquí arriba no se divulga ni se sugiere en las máquinas de tricotado del arte previo.”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82067

Ref. Expediente N° 14059492

En vista de lo anterior, concluye que “(...) *la persona versada en la materia no hubiera llegado a la invención del pliego reivindicatorio subsidiario mediante la combinación de D1 y D2 y que la disposición de elementos reivindicada le otorga a la máquina de tricotado de la presente invención nivel inventivo, al proporcionar un efecto técnico mejorado.*”

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Con relación al capítulo reivindicatorio allegado con el escrito de recurso, radicado bajo el N° 14-059492-00011-0000 del 05 de febrero de 2016, esta Oficina indica que se acepta para estudio, dado que cumple con los requisitos señalados en el artículo 34 de la Decisión 486 y se allegó el pago de la tasa respectiva. Por lo tanto, la presente comunicación se realiza con base en dicho capítulo reivindicatorio.

Teniendo en cuenta la modificación realizada, la recurrente considera que el documento del estado del arte D1 no anticipa en su totalidad las características técnicas esenciales de la invención.

Sobre estos aspectos del recurso, cabe señalar que de la comparación de los documentos del estado de la técnica, antecedentes D1 y D2, con las reivindicaciones 1 a 7 del capítulo reivindicatorio de la solicitud en estudio, se aprecia claramente que, la máquina de tricotado reclamada comprende, entre otras características, un tubo de succión (16) que sobresale, con extremo inferior, del extremo inferior del cilindro de agujas inferior (5); estando dicho tubo de succión (16), en su parte que sobresale del extremo inferior del cilindro de agujas inferior (5), conectado a un manguito (20); pudiendo rotar dicho tubo de succión (16) alrededor de su propio eje (4) con respecto a dicho manguito (20); comprendiendo dichos medios (18) para el movimiento de traslación del tubo de succión (16) un motor eléctrico (21), que es accionable, por comando y está conectado, mediante su árbol, a dicho manguito (20) por medio de una conexión de tipo tornillo y tuerca (22, 23), cuyo eje es paralelo al eje (4) de dicho tubo de succión (16). Las anteriores características no se encuentran anticipadas por los documentos D1 ni D2, de manera que, contrario a lo expuesto en anterior oportunidad, sí es posible reconocer la novedad a dichas reivindicaciones.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82067

Ref. Expediente N° 14059492

Por otra parte, cabe indicar que, dado que las mencionadas características no son anticipadas por los documentos del estado del arte D1 y D2, la combinación de las enseñanzas de dichos documentos tampoco anticipan las mencionadas características, por lo que, también es posible reconocer el nivel inventivo a dichas reivindicaciones.

En consecuencia, esta Superintendencia considera pertinente conceder el privilegio de patente al nuevo capítulo reivindicatorio allegado, teniendo en cuenta que el mismo cumple con los requisitos de patentabilidad.

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, en el presente caso las reivindicaciones 1 a 7 incluidas en el escrito radicado bajo el No 14-059492-00011-0000, cumplen con los requisitos de patentabilidad de qué trata el artículo 14 de la Decisión 486 y, en consecuencia este Despacho encuentra procedente conceder para las mismas la patente solicitada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 98661 del 18 de diciembre de 2015, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar patente de invención a la solicitud que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT), para la creación titulada:

**“MÁQUINA DE TRICOTADO DE GÉNERO DE PUNTO CIRCULAR DE DOBLE
CILINDRO CON DISPOSITIVO PARA TENSAR EL PRODUCTO
MANUFACTURADO”**

Clasificación IPC: D04B 9/10, D04B 15/92, D04B 9/40, D04B 9/56.

Reivindicación(es): 1 a 7 incluidas en el radicado bajo el No 14-059492-00011-0000, páginas 13 a 15.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 82067

Ref. Expediente N° 14059492

Titular(es): LONATI S.P.A.

Domicilio(s): Via Francesco Lonati, 3, I-25124, Brescia, Italia.

Inventor(es): Ettore Lonati, Tiberio Lonati, Fausto Lonati.

Prioridad(es) N° 19/09/2011, IT (ITALIA), MI2011A001686.

Solicitud internacional N°: PCT/EP2012/064423 **Fecha:** 23 de julio de 2012.

Vigente desde: 23 de julio de 2012.

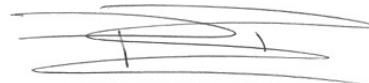
Hasta: 23 de julio de 2032.

ARTÍCULO TERCERO: La titular tendrá los derechos y las obligaciones establecidos en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y en las demás disposiciones legales vigentes sobre propiedad industrial, precisando que para mantener vigente la patente se deberá cancelar la tasa anual de mantenimiento, conforme lo dispone el artículo 80 de la referida norma comunitaria.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad LONATI S.P.A., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 11 de diciembre de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio